



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintuno (2021)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRO
Radicado	0500140030142021-00719-00
Asunto	INADMITE
AUTO	859

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte realizar las claridades del caso indicando porque aporta en prueba No 6 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y basado en esta toma la cuantía para el proceso, pero no procede a dirigir la demanda contra quien se indica en ella como propietario.

SEGUNDO: En relación y de acuerdo al numeral anterior, si se trata de un anexo que no corresponde a la demanda procederá a aportar el correspondiente.

TERCERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados según corresponda. (Art. 89 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3612b2219b8bfe55f1e1ba2ccc344fc1f680c8fe4c0fcbb2fc5ca65a31108c1d**

Documento generado en 09/11/2021 09:14:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>